

Reg:Partes 43767

RESOLUCION EXENTA N° 5055 12 SEP 2011

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por la Resolución N° 1300/06

El Oficio Ord N° 3869 de 07.03.2007 de la Subdirección Técnica, mediante el cual se autoriza para realizar importaciones con precio provisorio.

La presentación de la empresa Abastecedores de Combustibles S.A.

CONSIDERANDO: Que, actualmente la normativa aduanera permite que las importaciones de diferentes tipos de productos derivados del petróleo se tramiten con declaraciones de destinación aduanera utilizando como documento de base facturas con valores provisorios, por cuanto el precio de transacción de estos productos es facturado por el vendedor a un precio provisional, cuya confirmación o rectificación se encuentra supeditada al resultado de comprobaciones que se conocerán con posterioridad a la importación.

Que, se ha solicitado incluir en este procedimiento las importaciones de mezclas de Gas Licuado Propano con Gas Licuado Butano, como asimismo a la gasolina para vehículos terrestres sin plomo de 95 octanos, por cuanto también se comercializan mediante commodities, en donde el precio de transacción está supeditado a cotizaciones en el mercado internacional, y a los respectivos contratos de venta suscritos entre las partes, por lo que se ha estimado necesario incorporar estos productos al procedimiento de tramitación de declaraciones de importación que permite utilizar como documento de base facturas con valores provisorios.

Que, producto de lo anterior, en las declaraciones de destinación aduanera deben ser declarados valores provisorios y por lo tanto, se debe fijar un plazo razonable para que se presenten las facturas en las que conste el precio realmente pagado o por pagar de conformidad al Acuerdo de Valoración de la O.M.C.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere los numerales 7 y 8 del artículo 4° del Estatuto Orgánico del Servicio y la Resolución N° 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- CAPITULO III

SUSTITUYASE, el numeral 10.1, letra c), párrafo final, por el siguiente:

En el caso de importaciones de gas natural, gas butano, gas propano, mezcla de gas licuado propano y butano, gas natural licuado (GNL), el petróleo bunker (IFO 180), petróleo bunker (IFO 380), petróleo crudo, el petróleo diesel, además la gasolina para vehículos terrestres sin plomo de 93, 95 y 97 octanos, la gasolina para aviación, el kerosene, el kerosene de aviación, combustible medio Jet Fuel y Gasoil Chilean A-1, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos". El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante la presentación de una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. El afinamiento de las importaciones de gas natural, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice VI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06.

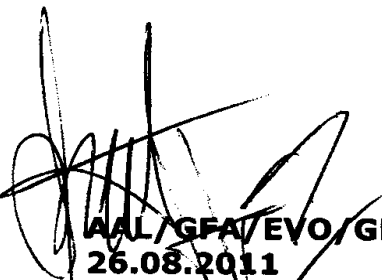
II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página Cap. III-27, por la que se adjunta.

III.- La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



**RODOLFO ALVÁREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



**AAL/GFA/EVO/GMA
26.08.2011
Arc: Reg Partes 43767
DISTRIBUCIÓN
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI**

57302

aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°.....".

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador. En este caso debe declararse en el recuadro "Observaciones del ítem", el código 71 y en el recuadro contiguo el "Número y año de la factura". Esta información debe consignarse con dígitos enteros.

(1)

También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías sin carácter comercial de acuerdo a lo definido en el numeral 12.1 del presente capítulo, boletas de compraventa, facturas pro forma, comprobantes del sitio Web respectivo, comprobantes de tarjetas de crédito, los anteriores en original, fotocopia o impresos computacionales.

(4)

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros.

En el caso de importaciones de gas natural, gas butano, gas propano, mezcla de gas licuado propano y butano, gas natural licuado (GNL), el petróleo bunker (IFO 180), petróleo bunker (IFO 380), petróleo crudo, el petróleo diesel, además la gasolina para vehículos terrestres sin plomo de 93, 95 y 97 octanos, la gasolina para aviación, el kerosene, el kerosene de aviación, combustible medio Jet Fuel y Gasoil Chilean A-1, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos. El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante la presentación de una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. El afinamiento de las importaciones de gas natural, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice VI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06.

(2)(3)(5)(6)

- d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.
- e) Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.

- f) Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.

(1) Resolución N° 3357 – 27.06.2006

(2) Resolución N° 2005 – 26.04.2010

(3) Resolución N° 4233 – 06.09.2010

(4) Resolución N° 2115 – 29.04.2011

(5) Resolución N° 2749 – 30.05.2011

(6) Resolución N°

5055 12 SEP 2011